



## **ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE MAYORES SITO EN LA CALLE TORREJÓN, NÚMERO 1**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pinto establece el Precio Público por la Prestación de los Servicios o Realización de Actividades del Centro de Mayores sito en la calle Torrejón, número 1, de conformidad con los preceptos del capítulo VI, del título I, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, con la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

### **CONCEPTO**

#### **Artículo 2.**

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten o sean receptores de algunos de los servicios o actividades desarrollados en el Centro de Mayores sito en el número 1 de la calle Torrejón.

Las actividades cuya realización queda sujeta a precio público, serán aprobadas como tales por la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local determinará aquellos servicios o actividades, ofrecidos en el Centro de Mayores, no sujetos a la obligación al pago del precio público, siempre que existen razones sociales, culturales o de interés general que así lo aconsejen.





## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 3.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

## NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

### Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## CUANTÍA

### Artículo 5.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa que se detalla a continuación:

CONCEPTO	Nº Días/sem.	Tarifa (€)/trimestre
Matrícula.....	—	2
Actividad.....	3 días/semana	9
Actividad.....	2 días/semana	7
Actividad.....	1 día/semana	4

## GESTIÓN

### Artículo 6.

El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se realizará en el momento de solicitar la inscripción a la actividad o de formalizar la matrícula.

### Artículo 7.

El precio público por los servicios que se presten o las actividades que se realicen de forma continuada, se pagará en los primeros diez días de cada trimestre natural.

### Artículo 8.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.





## **Artículo 9.**

Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

## **BONIFICACIONES**

### **Artículo 10.**

1. En casos concretos y suficientemente acreditados, cuando existan razones económicas, sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento, previo informe favorable de Servicios Sociales, podrá conceder reducciones de la tarifa con el fin de adecuarla a las posibilidades económicas de los usuarios afectados.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, y en particular lo establecido en RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependan de él, así como la Ley 8/1989, de tres de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

